



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JORGE LUIS ESQUIVEL ZUBIRÍ

### **SUJETO OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3205/2016**

En México, Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3205/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Luis Esquivel Zubirí, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0115000198916, el particular requirió **en medio electrónico**:

“...

*Solicito respecto al periodo del año 2007 al 2016 (con fecha de cierre del 31 de agosto de este ultimo), la siguiente información generada por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:*

- a) Numero de quejas, denuncias, asesorias, gestiones, incompetencias y auditorias registradas.*
- b) Numero de improcedencias.*
- c) Numero de procedimientos administrativos disciplinarios.*
- d) Numero de Resoluciones*
- e) Numero de servidores publicos absueltos o sin responsabilidad.*
- f) Numero de servidores públicos sancionados.*

*2. Se solicita el nombre y periodo de los Contralores Internos y Subcontralores que hubo en el años antes mencionados, especificando el tiempo en que estos ejercieron.*

### **Datos para facilitar su localización**

*Software "SINTECA".*

*Area de Recursos Humanos.*

*...” (sic)*



II. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016 del tres de octubre de dos mil dieciséis, donde informó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, por lo que hace a los requerimientos "...a) Numero de quejas, denuncias, asesorías, gestiones, incompetencias y auditorías registradas. b) Numero de improcedencias. c) Numero de procedimientos administrativos disciplinarios. d) Numero de Resoluciones e) Numero de servidores públicos absueltos o sin responsabilidad. f) Numero de servidores públicos sancionados..." (sic), mediante oficio CG/CIPGJ/16716/2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia informó que de la búsqueda realizada a sus archivos, durante el periodo del año 2007 al 31 de agosto de 2016, se desprende la siguiente información:*

Quejas	1,804
Denuncias	10,237
Asesorías	3,227
Gestiones	2,953
Incompetencias	137
Auditorías	75
Improcedencias	5,028
Procedimientos administrativos disciplinarios	3,701
Resoluciones	3,221
Servidores públicos absueltos sin responsabilidad	1,370
Servidores públicos sancionados	6,371

*Finalmente por cuanto hace al cuestionamiento consistente en: "...Se solicita el nombre y periodo de los Contralores Internos y Subcontralores que hubo en los años antes mencionados, especificando el tiempo en que estos ejercieron." (sic), de acuerdo a la lectura de la solicitud que nos ocupa, se advierte que el particular requiere información personal de los servidores públicos adscritos a la Contraloría General, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107 y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, así como la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia se encuentran imposibilitados para proporcionar la información solicitada, toda vez que no es asunto de su competencia.*

*No obstante lo anterior, en términos del artículo 101 G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le compete a la Dirección General de Administración en la Contraloría General coadyuvar en la administración de los recursos humanos de esta Dependencia, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de*



*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere remitir la Solicitud de Información a la unidad administrativa antes referida.*

*Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 21, 22, 24 fracción II, 192, 193, 196, 199, 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 107 fracción XIV y 113 fracción XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.  
...” (sic)*

Así mismo, mediante la emisión del oficio CGCDMX/DGA-OM/1949/2016 del doce de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Administración del Sujeto Obligado, proporcionó la siguiente respuesta:

“ ...

*Al respecto, le comunico que esta Dirección General cuenta con la información requerida en el punto 2, que a la letra dice:*

“ ...

*2. Se solicita el nombre y periodo de los Contralores Internos y Subcontralores que hubo en los años antes mencionados [2007 al 31 de agosto de 2016], especificando el tiempo en que estos ejercieron.*

*...” (sic)*

*Por lo anterior, envío de manera anexa la lista de los servidores públicos que fungieron como Contralores Internos y Subcontralores en la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el periodo del año 2007 al 31 de agosto de 2016.*

**CONTRALORES INTERNOS EN LA P.G.J.D.F.**

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ALTA</b>	<b>BAJA</b>
1.	<i>Pérez Equiarte Luis</i>	<i>01/02/2007</i>	<i>15/08/2008</i>
2.	<i>Salazar Durán Jesús</i>	<i>16/08/2008</i>	<i>31/12/2009</i>
3.	<i>Chávez Mejía Hilda Araceli</i>	<i>01/09/2010</i>	<i>30/04/2012</i>
4.	<i>García Calderón Luis Antonio</i>	<i>01/05/2012</i>	<i>15/08/2012</i>
5.	<i>Fontes Granados Sergio</i>	<i>01/09/2012</i>	<i>15/12/2012</i>
6.	<i>Cruz Montero Víctor Hugo</i>	<i>16/12/2012</i>	<i>15/01/2015</i>
7.	<i>López Vera Luis Ángel</i>	<i>01/08/2013</i>	<i>31/01/2014</i>
8.	<i>Leija Macías Érika Yahaira</i>	<i>01/02/2014</i>	<i>28/02/2015</i>

9.	Martínez Paz Víctor Manuel	01/03/2015	15/03/2016
10.	León Perea Mónica	16/03/2016	Vigente

**SUBCONTRALORES EN LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA P.G.J.D.F.**

No.	NOMBRE	ALTA	BAJA
1.	Villanueva Castillo Silvia Alma	01/02/2007	15/02/2007
2.	Fernández Castro Sergio	16/02/2007	31/10/2009
3.	Chávez Mejía Hilda Araceli	01/12/2009	31/08/2010
4.	Chávez Mejía Hilda Araceli	01/05/2012	31/12/2012
5.	Leija Macías Érika Yahaira	08/01/2013	31/01/2014
6.	Calderón González Fabián Arturo	01/02/2014	31/08/2015
7.	Nepomuceno Dionisio Roberto César	01/10/2015	Vigente

...” (sic)

III. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

**3. Acto o resolución impugnada(2) y fecha de notificación(3), anexar copia de los documentos**

*Respuesta recaída a mi solicitud de información pública con numero de folio 0115000198916, recaída en los oficios CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016 y CGCDMX/DGA-OM/1949/2016 suscrita por los CC. Lic. JESUS ORTEGA GARIBALDI, Director Ejecutivo de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" y Lic. AURELIO LINARES SÁNCHEZ, Director General de Administración; ambos de la Contraloría General del Distrito Federal y/o Contraloría General de la Ciudad de México.*

**6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

*PRIMERO.- La información contenida en el oficio CGCDMX/DGA-OM/1949/2016 resulta incomprensible, toda vez que en cuadro de servidores públicos que fungieron como contralores internos, existen diversas incongruencias, respecto al periodo en que fueron contralores internos los CC. Cruz Montero Victor Hugo, Lopez Vera Luis Angel y Leija Macías Erika Yahaira.*

*Lo anterior en virtud, de que los periodos de "alta" y "baja", de los entonces contralores internos Pérez Eguiarte Luis, Salazar Durán Jesús, Chávez Mejía Hilda Araceli, García Calderón Luis Antonio y Fontes Granados Sergio, así como Martínez Paz Victor Manuel y León Perea Monica, son congruentes, es decir, sus fechas de "alta" y "baja", coinciden con los de su respectivo servidor público antecedente y consecuente. Sin embargo, no*



sucede así en el caso de Cruz Montero Victor Hugo, donde éste fungió como Contralor Interno durante el periodo de 16/12/2012 hasta el 15/01/2015, siendo notoriamente incongruente, pues el periodo en que ejerció el cargo, coincide al mismo tiempo, con el periodo en que ejercieron López Vera Luis Angel y Leija Macias Erika Yahaira. No pudiendo ser posible, que existieran al mismo tiempo, dos servidores públicos que se desempeñaran como Contralor Interno.

SEGUNDO.- Por otra parte, se requirió se informara el numero de quejas, denuncias, asesorías, gestiones, incompetencias, auditorias, improcedencias, procedimientos administrativos disciplinarios, resoluciones, servidores públicos absueltos o sin responsabilidad, así como servidores públicos sancionados. Sobre este punto, cabe señalar que se aportó como dato de localización de toda esta información, el software "SINTECA".

Sin embargo, de la información contenida en el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, refiere que la información se obtuvo, "de la búsqueda realizada a sus archivos", pero no se aporta ningún otro dato adicional que haga al recurrente, confiar en que dicha información sea verdadera, pues en el acto recurrido, no se señala, los datos que arrojó el software antes señalado, o bien, las bases de datos que pudiera administrar el Órgano de Control Interno, el informe, series documentales o el documento del responsable del Archivo u otro instrumento idóneo que constate realmente esa cantidad de asuntos atendidos y no otra diversa.

De tal forma, que se requiere que el Ente Publico especifique o aclare, o en su caso, corrija, si la información que ofreció en el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, es verdadera y la mejor manera de hacerla, es señalar la fuente documental o el soporte electrónico de donde se obtuvieron esos datos, a fin de que dicha información sea confiable y el recurrente, tenga la certeza de que dicha información es verdadera y no falsa. A fin de que en todo caso, puede éste corroborarlo.

Mas aun, se estima que la información es incompleta y fue indebidamente interpretada por el Ente Obligado, pues al solicitarse el numero de quejas, denuncias, asesorías, gestiones, incompetencias, auditorias, improcedencias, procedimientos administrativos disciplinarios, resoluciones, servidores públicos absueltos o sin responsabilidad y servidores públicos sancionados durante el periodo de 2007 al 31 de agosto de 2016; así como también haber solicitado el listado de contralores internos, (también por ese mismo lapso), se hizo, a fin de poder determinar, el numero de asuntos tramitados, durante la gestión de cada Contralor Interno y no como realizó el Ente Obligado en su deficiente respuesta, al dar una cantidad global, no fundada en ningún soporte y por otra parte, dar un listado incongruente de servidores públicos que fueron contralores internos.

Es decir, en todo caso, se debió de haber asentado el nombre de cada servidor público que se desempeño como Contralor Interno, el periodo en que ejerció el cargo y el numero de quejas, denuncias, asesorías, gestiones, incompetencias, auditorias, improcedencias,



*procedimientos administrativos disciplinarios, resoluciones, servidores públicos absueltos o sin responsabilidad y servidores públicos sancionados; que se dieron durante su gestión. Lo anterior a fin, de que el Ente Obligado de un ejercicio de rendición de cuentas y pueda el ciudadano, valorar, los índices de eficiencia y producción, que tuvo cada servidor público, en su desempeño como Contralor Interno.*

### **7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**

*PRIMERO.- LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL ENTE OBLIGADO, NO ES CONFIABLE, PORQUE NO ES INTELIGIBLE, NI VERIFICABLE. El artículo 5 en su fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que el objeto de la ley, es "Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral". De tal manera que quien haya ejercido el cargo de Contralor Interno en la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, esta obligado a informar a la sociedad, sobre su actuación en sus funciones de vigilante y auditor, en el comportamiento de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de información verificable e integral, situación que en el caso particular, no ocurre.*

*SEGUNDO.- LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL ENTE OBLIGADO, NO ES COMPRENSIBLE. El artículo 234 en su fracción VIII señala que "El recurso de revisión procederá cuando la entrega o puesta a disposición de información, sea en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante"; se considera lo anterior, porque el dato global que se señala en el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, no resulta comprensible, pues no arroja ninguna relación con el periodo en que los servidores públicos citados en el oficio CGCDMX/DGA-OM/1949/2016, ejercieron el cargo de Contralor Interno.*

*TERCERO.- LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL ENTE OBLIGADO, NO SE ENCUENTRA FUNDAMENTADA, PUES NO SEÑALA EL SOPORTE DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO, DE DONDE SE OBTUVO. El artículo 234 en su fracción XII refiere también la "falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta", lo que resulta notorio, pues no señala en forma específica, el motivo o la causa, de toda la información arrojada.*

*Concretamente, refiere que durante el periodo del año 2007 al 31 de agosto de 2016, existieron 1,804 quejas, 10,237 denuncias, 3,227 asesorías, 2,953 gestiones, 137 incompetencias, 75 auditorías, 5,028 improcedencias, 3,701 procedimientos administrativos disciplinarios, 3,221 resoluciones, 1,370 servidores públicos absueltos o sin responsabilidad y 6,371 servidores públicos sancionados; pero no refiere, la fuente de la que se obtuvo dicha información. (¿Que confiabilidad tiene esa información, a fin de que la misma se pueda verificar?. ¿Sobre que bases, documentos, expedientes o series documentales pueda verificarse dicha información).*



CUARTO.- LA INFORMACION PROPORCIONADA, NO SE DESPRENDE LA PARTICIPACION DE LA DIRECCION DE SUPERVISION DE PROCESOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. No pasa desapercibido lo señalado en el artículo 105-E fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, confiere a la Dirección de Supervisión de Procesos de la Contraloría General del Distrito Federal, el "Conducir e impulsar la implementación en las unidades de quejas, denuncias y responsabilidades de las contralorías internas del sistema integral para captura de quejas, denuncias, dictámenes de auditorías, procedimientos administrativos disciplinarios y medios de impugnación, así como su desarrollo, operación, mantenimiento y modernización, con sujeción a los lineamientos que para tal efecto se expidan"; de lo que se infiere que dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo del Ente Obligado, es quien detenta la información y administra el Sistema de quejas, denuncias, auditorías, procedimientos administrativos y demás conceptos, por todas las Contralorías Internas, entre estas, la de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El caso es, que no se observa en la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, algún informe emitido por dicha área.

QUINTO.- LA INFORMACION SOLICITADA, SE ENCUENTRA SISTEMATIZADA CONFORME AL CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. SIN EMBARGO EL ENTE PUBLICO PROPORCIONA INFORMACION SIN SEÑALAR PRECISAMENTE SU FUENTE DOCUMENTAL. El catalogo de Disposición Documental de la Contraloría General de Distrito Federal, el cual puede consultarse en el link <http://www.transparencia.df.gob.mx/work/sites/vut/resources/LocalContent/10373/1/CatalogoDisposicionDocumental.pdf>, reconoce en su Serie 33, el rubro de informes, inclusive, la Subserie "Informes Anuales de Desempeño General", de lo que se advierte, que las Contralorías Internas emiten constantemente informes a las distintas Unidades Administrativas de la Contraloría General, sobre el desempeño de sus funciones. Por otra parte, se cuenta con las series documentales identificadas con los numerales 7 "Asesorías, consultas, gestiones y opiniones", 12 "Auditorías", 48 "Procedimientos Administrativos Disciplinarios", 52 "Atención Ciudadana Quejas y denuncias", 55 "Registro de Servidores Públicos sancionados", de lo que se advierte, que el Ente Obligado cuenta con la documentación, inclusive informada y sistematizada; motivo por el cual, la respuesta proporcionada en el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, no tiene soporte alguno en los archivos de la Contraloría General, ni da al recurrente, las facultades de que la pueda efectivamente corroborar, lo que se reitera de nueva cuenta, la información proporcionada por el Ente Obligado, no es confiable, no tiene fundamento y cabe la posibilidad, de que la misma, sea falsa. De ahí la importancia de que el Ente Público aclare, el procedimiento que realizó y las fuentes documentales tanto físicas como electrónicas, que le hicieron llegar a dichos datos.

SEXTA.-DE LA INFORMACION PROPORCIONADA SE DETECTAN POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL PERIODO DEL CONTRALOR INTERNO CRUZ MONTERO VICTOR HUGO, EL CUAL DEBE CORROBORARSE, SI SE TRATA DE UN ERROR, O



*DE ALGUNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Tampoco pasa por desapercibido, la inconsistencia detectada en el oficio CGCDMX/DGA-OM/1949/2016, en el que no se aclara el periodo en que fueron contralores internos, los CC. Cruz Montero Victor Hugo, Lopez Vera Luis Angel y Leija Macías Erika Yahaira. pues las fechas de alta y de baja de los tres citados, no resultan congruentes. De ahí que para evitar cualquier error, conviene solicitar el Acta Entrega Recepción de los tres servidores públicos que fueron contralores internos, a fin de poder determinar, sus fechas de alta y de baja, en tan alta responsabilidad, a fin de realizar la aclaración correspondiente o en su caso, señalar documental la irregularidad, a fin de que el recurrente, pueda en su caso, denunciar la anomalía ante la instancia competente.*

*Causa agravio lo anterior, porque mientras no se conozca correctamente los periodos en que estos servidores públicos ejercieron como contralores internos, se pudieron haber causado agravios a la ciudadanía, en la prestación de los servicios de quejas y denuncias, contra servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o bien, en las facultades fiscalizadoras del órgano de control interno, al no existir certeza, si hubo mas de dos personas ejerciendo el cargo de Contralor Interno o no.  
..." (sic)*

IV. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, al realizar el estudio de los agravios formulados por el recurrente en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, determinó que dos de éstos impugnaban la veracidad de la respuesta, por lo tanto, se considero que amplió su solicitud de información, actualizandose la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordándose desechar dichos agravios por improcedentes.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto previno al particular a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el artículo 234, además de guardar



relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información.

V. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, el particular desahogó la prevención que le fue formulada por este Instituto, señalando lo siguiente:

“ ...

*Aclaro que las razones y los motivos de mi inconformidad, acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234; y de las relaciones que guardan estas, con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se explican en la siguiente tabla analítica:*

<b>RAZONES Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</b>	<b>CAUSALES DEL ARTÍCULO 234 DE LA LEY</b>	<b>RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL ENTE OBLIGADO</b>																
<p><i>El suscrito, manifiesta que sus razones, se encuentran expuestas en los agravios del Recurso interpuesto, mismos que en obvio de repeticiones, los ratifica.</i></p> <p><i>Por otra parte, manifiesta que fue servidor público de esa Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y tiene la certeza, de que la información derivada de su experiencia en el desempeño del cargo de Director de Quejas y Denuncias "B", durante el periodo del 16 de abril de 2008 al 31 de enero del 2013, de que la información, no es veraz. A efecto de corroborar lo</i></p>	<p><i>Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:</i></p> <p><b>IV. Entrega de información incompleta.</b></p> <p><i>(La autoridad no da muestras de que la información sea confiable).</i></p> <p><b>V. La entrega de la información no corresponda con lo solicitado.</b></p> <p><i>(Se presentan los datos de los contralores internos en el oficio CGDMX/DGA_OM/1949/2016, sin especificar temporalidades coherentes.</i></p> <p><b>VIII. la entrega o puesta a disposición de información en un formato</b></p>	<p>Oficio CG/DGCIDOD/DECIDO"B"/1058/2016: "Al respecto, por lo que hace a los requerimientos mediante oficio CG/CIPGJ/16716/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia informó que de la búsqueda realizada a sus archivos, durante el periodo del año 2007 al 31 de agosto de 2016, se desprende la siguiente información:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Quejas</td> <td>1,804</td> </tr> <tr> <td>Denuncias</td> <td>10,237</td> </tr> <tr> <td>Asesorías</td> <td>3,227</td> </tr> <tr> <td>Gestiones</td> <td>2,953</td> </tr> <tr> <td>Incompetencias</td> <td>137</td> </tr> <tr> <td>Auditorías</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>Improcedencias</td> <td>5,028</td> </tr> <tr> <td>Procedimientos</td> <td>3,701</td> </tr> </tbody> </table>	Quejas	1,804	Denuncias	10,237	Asesorías	3,227	Gestiones	2,953	Incompetencias	137	Auditorías	75	Improcedencias	5,028	Procedimientos	3,701
Quejas	1,804																	
Denuncias	10,237																	
Asesorías	3,227																	
Gestiones	2,953																	
Incompetencias	137																	
Auditorías	75																	
Improcedencias	5,028																	
Procedimientos	3,701																	

<p>anterior, se puede consultar el nombre del recurrente en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General del Distrito Federal; o bien, el acta entrega recepción del recurrente, que obra en los archivos de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello, acreditar, que en efecto, el referido, se desempeñó en dicho órgano de control interno y que dada su experiencia en el citado órgano de control interno, tiene los motivos suficientes para presumir y desconfiar, sobre los datos Proporcionados.</p> <p>Tan solo a manera de muestra, el numero de incompetencias señaladas, (137), son una cantidad inferior, a las que en su momento el suscrito tramitó durante el periodo 2010 al 31 de enero del 2013 (155). Esto sin reportar, los años faltantes. El número de quejas y denuncias que se tramitaron del 2008 al 2013, (5 de los 9 años solicitados), fueron de 1,986 expedientes, una quinta parte, de lo que reporta la autoridad. 1,804 y 10,237 expedientes</p>	<p><b>incomprensible y/o no accesible para el solicitante.</b></p> <p>Los datos proporcionados son incomprensibles, no se especifican como se fueron generando por años, ni tampoco por gestiones de contralores internos.</p> <p>Las cantidades, son pues "brutas", "oscas", ni tampoco mencionan, la fuente de donde salieron.</p> <p>En los agravios se señalan las fuentes del catalogo de disposición documental, de donde pudieron salir dicha información, pero tampoco se cita. Por ello, se dice que la información no es confiable y al proporcionarse de la manera en que se dio, resulta inaccesible e incomprensible; pues tampoco permite al consultante, de cómo obtenerla o cotejarla, para corroborar que efectivamente es.</p> <p><b>XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.</b></p> <p>De igual forma, no se señala las fuentes documentales, de donde se obtuvo esa información. No se hace mención del software SINTECA, ni tampoco, de los informes que de manera</p>	<table border="1"> <tr> <td>administrativos disciplinarios</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resoluciones</td> <td>3,221</td> </tr> <tr> <td>Servidores públicos absueltos sin responsabilidad</td> <td>1,370</td> </tr> <tr> <td>Servidores públicos sancionados</td> <td>6,371</td> </tr> </table>	administrativos disciplinarios		Resoluciones	3,221	Servidores públicos absueltos sin responsabilidad	1,370	Servidores públicos sancionados	6,371				
		administrativos disciplinarios												
Resoluciones	3,221													
Servidores públicos absueltos sin responsabilidad	1,370													
Servidores públicos sancionados	6,371													
		<p>oficio CGDMX/DGA_OM/1949/2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>ALTA</th> <th>BAJA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CRUZ MONTERO VÍCTOR HUGO</td> <td>16/12 /2012</td> <td>15/01/2015</td> </tr> <tr> <td>LOPEZ VERA LUIS ANGEL</td> <td>01/08 /2013</td> <td>31/01/2014</td> </tr> <tr> <td>LEIJA MACIAS ERIKA YAHAIRA</td> <td>01/02 /2014</td> <td>28/02/2015</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	ALTA	BAJA	CRUZ MONTERO VÍCTOR HUGO	16/12 /2012	15/01/2015	LOPEZ VERA LUIS ANGEL	01/08 /2013	31/01/2014	LEIJA MACIAS ERIKA YAHAIRA	01/02 /2014	28/02/2015
NOMBRE	ALTA	BAJA												
CRUZ MONTERO VÍCTOR HUGO	16/12 /2012	15/01/2015												
LOPEZ VERA LUIS ANGEL	01/08 /2013	31/01/2014												
LEIJA MACIAS ERIKA YAHAIRA	01/02 /2014	28/02/2015												



<p>respectivamente.</p> <p>Estos ejemplos señalados de manera enunciativa. (Se anexa Informe de gestión, el cual constituye el Informe de gestión Anexo once del Acta Entrega Recepción de la Dirección de Quejas y denuncias "B" de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal)</p>	<p>mensual (tratándose de expedientes de responsabilidad) o trimestral (tratándose de auditorías), se reportaban a las distintas unidades administrativas de la Contraloría General.</p> <p>No se fundamenta ni se motiva la respuesta, en lo concerniente a la respuesta del cuadro analítico que se exhibió en el oficio CG/DGCIDOD/DECIDO"B"/10 58/2016.</p>	
--	---	--

Ofrezco como medio de prueba, para acreditar la presunción de que la información no es confiable y se apega a lo previsto a las fracciones IV, V, VIII y XII del artículo 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes.

**PRUEBAS**

**1. Impresión del Informe de gestión**, que presentara el suscrito, el cual, se encuentra en los Anexos del Acta Entrega Recepción de la Dirección de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el día 15 de febrero del 2013.

En caso de objeción de dicho informe, puede corroborarse, con el Acta entrega Recepción de dicha unidad administrativa, documento que se encuentra en los archivos de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

POR LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO A Usted.

UNICO.- Se tramite el presente Recurso.  
 ...” (sic)

Asimismo, adjunto a su correo electrónico, el particular anexó copia simple de un informe de gestión del dieciséis de abril de dos mil ocho al treinta y uno de enero de dos mil trece, en el que señaló la misión de la Dirección de Quejas y Denuncias “B”, manifestando que el ahora recurrente se desempeñó como Director de dicha área, bajo



la administración de seis diferentes Contralores. Documental que carece de logotipos de los que se desprenda por qué autoridad fue emitido, además aparecer en la parte final del documento en mención el nombre del ahora recurrente, como la persona que elaboró dicho informe.

**VI.** El quince de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando en tiempo y forma la prevención que le fue realizada, y con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las exhibidas por el particular en el desahogo de la prevención.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII.** El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto un correo electrónico, mediante el cual adjuntó el oficio CGCOMX/UT/359/2016,



suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

“ ...

*Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000217416, en los siguientes términos:*

*Se reitera la información proporcionada mediante oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, en el que se informa que la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su similar CG/CICIPGJ/16716/2016, de fecha 29 de septiembre del año en curso, generó respuesta con la cual se atendió la solicitud que nos ocupa, informando que:*

*"al realizar una búsqueda en las bases de datos y archivos de este Órgano Interno de Control, referente al primer requerimiento del peticionario... se cuenta con los datos que a continuación se precisan..."*

Quejas	1,804
Denuncias	10,237
Asesorías	3,227
Gestiones	2,953
Incompetencias	137
Auditorías	75
Improcedencias	5,028
Procedimientos administrativos disciplinarios	3,701
Servidores públicos absueltos sin responsabilidad	1,370
Servidores públicos sancionados	6,371

*Asimismo no omito mencionarle que el actual Sistema SINTECA PLATAFORMA WEB, es un **sistema de uso interno** de naturaleza estadística y constituye una herramienta para el seguimiento del estado procesal de los expedientes administrativos radicados en los órgano de Control Interno, adscritos a esta Contraloría General y la información contenida en el es responsabilidad de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.*

*Lo anterior toda vez que la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, es la responsable de Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos, así como de resguardar los expedientes correspondientes, lo anterior de conformidad con lo*



dispuesto en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

*Artículo 113. Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

*X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.*

*De lo anterior se concluye que el área competente para atender su requerimiento es la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.*

*En este mismo orden de ideas le comunico que por un error involuntario, en la respuesta a la solicitud 0115000198916, se registró la fecha de baja definitiva de la Contraloría General del. C. Víctor Hugo Cruz Montero, motivo por el cual se anexa la lista de los Contralores Internos y Subcontralores de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2007 al 31 de agosto de 2016, en la cual se incluye la fecha correcta de baja del C. Víctor Hugo Cruz Montero del cargo de Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia.*

#### **CONTRALORES INTERNOS EN LA P.G.J.D.F.**

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ALTA</b>	<b>BAJA</b>
1.	Pérez Eguiarte Luis	01/02/2007	15/08/2008
2.	Salazar Durán Jesús	16/08/2008	31/12/2009
3.	Chávez Mejía Hilda Araceli	01/09/2010	30/04/2012
4.	García Calderón Luis Antonio	01/05/2012	15/08/2012
5.	Fontes Granados Sergio	01/09/2012	15/12/2012
6.	Cruz Montero Víctor Hugo	16/12/2012	31/07/2013
7.	López Vera Luis Ángel	01/08/2013	31/01/2014
8.	Leija Macías Érika Yahaira	01/02/2014	28/02/2015
9.	Martínez Paz Víctor Manuel	01/03/2015	15/03/2016
10.	León Perea Mónica	16/03/2016	Vigente

**SUBCONTRALORES EN LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA P.G.J.D.F.**

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ALTA</b>	<b>BAJA</b>
1.	Villanueva Castillo Silvia Alma	01/02/2007	15/02/2007
2.	Fernández Castro Sergio	16/02/2007	31/10/2009
3.	Chávez Mejía Hilda Araceli	01/12/2009	31/08/2010
4.	Chávez Mejía Hilda Araceli	01/05/2012	31/12/2012
5.	Leija Macías Érika Yahaira	08/01/2013	31/01/2014
6.	Calderón González Fabián Arturo	01/02/2014	31/08/2015
7.	Nepomuceno Dionisio Roberto César	01/10/2015	Vigente

...” (sic)

**VIII.** El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico al que el Sujeto Obligado adjuntó el oficio CGCDMX/UT/360/2016 de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que su derecho convino, en los siguientes términos:

“ ...

*esta autoridad cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular, mediante el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/ 2016 de fecha 03 de octubre del año 2016, así como respuesta complementaria de fecha 05 de Diciembre de 2016, mismos que fueron debidamente notificados.*

*Por lo que, al no subsistir motivo del agravio en contra del particular, toda vez que no se actualiza la procedencia del Recurso de Revisión contenida en el artículo 234 de la Ley de la materia, ya que este ente obligado dio respuesta a la solicitud planteada.*

*En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo que lo procedente es que se decrete, el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa.*

...

**INFORME DE LEY**

*Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta emitida por esta Contraloría General de la Ciudad de México, es imperioso señalar que se confirma la atención brindada, mediante el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016 de fecha 03 de octubre del año 2016, así como*



respuesta complementaria de fecha 05 de Diciembre de 2016, mismos que fueron debidamente notificados.

Al respecto, debe decirse que el "Acto Impugnado" en el Recurso de Revisión RR.SIP. 3205/2016, interpuesto por el C. Jorge Luis Esquivel Zubirí, con motivo de la Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con el número de folio 0115000198916, se hace consistir en lo siguiente:

"Respuesta recaída a mi solicitud de información pública con numero de folio 0115000198916, recaída en los oficios CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016 y CGCDMX/DGA-OM/1949/2016 suscrita por los CC. Lic. JESUS ORTEGA GARIBALDI, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" y Lic. AURELIO LINARES SÁNCHEZ, Director General de Administración: ambos de la Contraloría General del Distrito Federal y/o Contraloría General de la Ciudad de México." (sic)

Sobre el particular, por lo que hace a "...Respuesta recaída a mi solicitud de información pública con numero de folio 0115000198916, recaída en... oficio... CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016... suscrita por... Lic. JESUS ORTEGA GARIBALDI, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"... de la Contraloría General... de la Ciudad de México" (sic), debe decirse que contrario a lo que aduce el recurrente, la respuesta que le fue proporcionada se atendió adecuadamente en razón a lo solicitado con su petición, por lo que ésta manifestación no constituye un agravio como tal, sino es una apreciación de carácter subjetivo, como se precisará más adelante.

En cuanto al: "...oficio... CGCDMX/DGA-OM/1949/2016 suscrita por... Lic. AURELIO LINARES SÁNCHEZ, Director General de Administración... de la Contraloría General... de la Ciudad de México" (sic),

Mediante respuesta complementaria de fecha 05 de diciembre del año en curso se le notifico al hoy recurrente la siguiente aclaración:

Al respecto, le comunico que por un error involuntario, en la respuesta a la solicitud 0115000198916, se registró la fecha de baja definitiva de la Contraloría General del. C. Víctor Hugo Cruz Montero, motivo por el cual, envío de manera anexa la lista de los Contralores Internos y Subcontralores de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2007 al 31 de agosto de 2016, en la cual se incluye la fecha correcta de baja del C. Víctor Hugo Cruz Montero del cargo de Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia.

**CONTRALORES INTERNOS EN LA P.G.J.D.F.**

No.	NOMBRE	ALTA	BAJA
1.	Pérez Equiarte Luis	01/02/2007	15/08/2008

2.	Salazar Durán Jesús	16/08/2008	31/12/2009
3.	Chávez Mejía Hilda Araceli	01/09/2010	30/04/2012
4.	García Calderón Luis Antonio	01/05/2012	15/08/2012
5.	Fontes Granados Sergio	01/09/2012	15/12/2012
6.	Cruz Montero Víctor Hugo	16/12/2012	31/07/2013
7.	López Vera Luis Ángel	01/08/2013	31/01/2014
8.	Leija Macías Érika Yahaira	01/02/2014	28/02/2015
9.	Martínez Paz Víctor Manuel	01/03/2015	15/03/2016
10.	León Perea Mónica	16/03/2016	Vigente

**SUBCONTRALORES EN LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA P.G.J.D.F.**

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ALTA</b>	<b>BAJA</b>
1.	Villanueva Castillo Silvia Alma	01/02/2007	15/02/2007
2.	Fernández Castro Sergio	16/02/2007	31/10/2009
3.	Chávez Mejía Hilda Araceli	01/12/2009	31/08/2010
4.	Chávez Mejía Hilda Araceli	01/05/2012	31/12/2012
5.	Leija Macías Érika Yahaira	08/01/2013	31/01/2014
6.	Calderón González Fabián Arturo	01/02/2014	31/08/2015
7.	Nepomuceno Dionisio Roberto César	01/10/2015	Vigente

A mayor abundamiento, cabe formular las siguientes precisiones:

El particular requirió que ésta autoridad le proporcionara información relativa a:

"Solicito respecto al periodo del año 2007 al 2016 (con fecha de cierre del 31 de agosto de este ultimo), la siguiente información generada por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

- Numero de quejas, denuncias, asesorías, gestiones, incompetencias y auditorías registradas.
- Numero de impropedencias.
- Numero de procedimientos administrativos disciplinarios.
- Numero de Resoluciones
- Numero de servidores públicos absueltos o sin responsabilidad.
- Numero de servidores públicos sancionados

2. Se solicita el nombre y periodo de los Contralores Internos y Subcontralores que hubo en los años antes mencionados, especificando el tiempo en que estos ejercieron.

Datos para facilitar su localización

Software "SINTECA"



Area de Recursos Humanos." (sic)

Para lo anterior, es menester precisar que la única información requerida por el peticionario en la solicitud inicial, respecto al periodo del 2007 al 2016, consistió en:

1.- El número de quejas, denuncias, asesorías, gestiones, incompetencias, auditorías, improcedencias, procedimientos administrativos disciplinarios, resoluciones, servidores públicos absueltos o sin responsabilidad y número de servidores públicos sancionados.

2.- El nombre y periodo de los Contralores Internos y Subcontralores.

Ahora bien, por lo que hace a la información precisada en el primer punto, de la solicitud formulada por el peticionario, a fin de dar atención a la misma, ésta Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" solicitó a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia mediante oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1042/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, atendiendo a que es esa unidad administrativa quien podía estar en condiciones de contar con la información sobre el número de quejas, denuncias, asesorías, gestiones, incompetencias, auditorías, improcedencias, procedimientos administrativos disciplinarios, resoluciones, servidores públicos absueltos o sin responsabilidad y número de servidores públicos sancionados, dado que el peticionario precisó en su solicitud que requería la: "... información generada por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal" (sic).

En respuesta a lo anterior, la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su similar CG/CICIPGJ/16716/2016, de fecha 29 de septiembre del año en curso, generó respuesta con la cual se atendió la solicitud que nos ocupa, informando que:

"al realizar una búsqueda en las bases de datos y archivos de este Órgano Interno de Control, referente al primer requerimiento del peticionario... se cuenta con los datos que a continuación se precisan..."

Quejas	1,804
Denuncias	10,237
Asesorías	3,227
Gestiones	2,953
Incompetencias	137
Auditorías	75
Improcedencias	5,028
Procedimientos administrativos disciplinarios	3,701
Servidores públicos absueltos sin responsabilidad	1,370
Servidores públicos sancionados	6,371



*Ahora bien, con respecto al segundo requerimiento... es de menester precisar que de la lectura de dicho requerimiento, esta instancia administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada...ya que no cuenta con la misma... en ese tenor, de conformidad con el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México... se recomienda... que presente su solicitud ante la Dirección General de Administración en la Contraloría General..."*

*La anterior información fue enviada mediante oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, a la Unidad de Transparencia. En ese orden de ideas, se reitera que la respuesta otorgada al peticionario se atendió de manera puntual considerando estrictamente la información que era de su interés; esto es, los números de quejas, denuncias, asesorías, gestiones, incompetencias, auditorías, improcedencias, procedimientos administrativos disciplinarios, resoluciones, servidores públicos absueltos o sin responsabilidad y número de servidores públicos sancionados por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia. Por otra parte, en relación con los hechos indicados en el acto impugnado, consistentes en:*

*"...PRIMERO,- La información contenida en el oficio CGCDMX/DGA-OM/1949/2016 resulta incomprensible, toda vez que en cuadro de servidores públicos que fungieron como contralores internos, existen diversas incongruencias, respecto al periodo en que fueron contralores internos los CC. Cruz Montero Victor Hugo, Lopez Vera Luis Angel y Leija Macías Erika Yahaira... Lo anterior en virtud, de que los penados de "alta" y "baja", de los entonces contralores internos Pérez Eguiarte Luis, Salazar Durán Jesús, Chávez Mejía Nilda Araceli, García Calderón Luis Antonio y Fontes Granados Sergio, así como Martínez Paz Victor Manuel y León Perea Monica, son congruentes, es decir, sus fechas de "alta" y "baja", coinciden con los de su respectivo servidor público antecedente y consecuente, Sin embargo, no sucede así en el caso de Cruz Montero Victor Hugo, donde éste fungió como Contralor Interno durante el periodo de 16/12/2012 hasta el 15/01/2015, siendo notoriamente incongruente, pues el periodo en que ejerció el cargo, coincide al mismo tiempo, con el periodo en que ejercieron López Vera Luis Angel y Leija Macias Erika Yahaira. No pudiendo ser posible, que existieran al mismo tiempo, dos servidores públicos que se desempeñaran como Contralor Interno..."*

*Al respecto se reitera que mediante respuesta complementaria de fecha 05 de diciembre del año en curso, debidamente notificada se le aclaro al hoy recurrente su inquietud respecto de este punto.*

*CUARTO,- LA INFORMACION PROPORCIONADA, NO SE DESPRENDE LA PARTICIPACION DE LA DIRECCION DE SUPERVISION DE PROCESOS DE LA COTNRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. No pasa desapercibido lo señalado en el artículo 105-E fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, confiere a la Dirección de Supervisión de Procesos de la*



*Contraloría General del Distrito Federal, el "Conducir e impulsar la implementación en las unidades de quejas, denuncias y responsabilidades de las contralorías internas del sistema integral para captura de quejas, denuncias, dictámenes de auditorías, procedimientos administrativos disciplinarios y medios de impugnación, así como su desarrollo, operación, mantenimiento y modernización, con sujeción a los lineamientos que para tal efecto se expidan"; de lo que se infiere que dicha Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo del Ente Obligado, es quien detenta la información y administra el Sistema de quejas, denuncias, auditorías, procedimientos administrativos y demás conceptos, por todas las Contralorías Internas, entre estas, la de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal... El caso es, que no se observa en la respuesta proporcionada por el Ente Obligado: algún informe emitido por dicha área..." (sic).*

*Al respecto no omito mencionarle que el actual Sistema SINTECA PLATAFORMA WEB, es un sistema de uso interno de naturaleza estadística y constituye una herramienta para el seguimiento del estado procesal de los expedientes administrativos radicados en los Órgano de Control Interno, adscritos a esta Contraloría General y la información contenida en el es responsabilidad de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.*

*Lo anterior toda vez que la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, es la responsable de Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos, y resguardar los expedientes correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Artículo 113. Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

*X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.*

*De lo anterior se desprende que el área competente para atender el requerimiento de mérito es la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de*



*México, ya que es la única que le puede dar certeza a la información proporcionada, ya que como fue analizado con antelación el SINTECA solo es un sistema de uso interno que constituye una herramienta para el seguimiento del estado procesal de los expedientes a cargo de los órgano de Control Interno.*

*Por lo que se reitera la información proporcionada por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México*

*Acerca de: "...TERCERO,- LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL ENTE OBLIGADO, NO SE ENCUENTRA FUNDAMENTADA, PUES NO SEÑALA EL SOPORTE DOCUMENTAL O ELECTRONICO, DE DONDE SE OBTUVO. El artículo 234 en su fracción XII refiere también la "falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta", lo que resulta notorio, pues no señala en forma específica, el motivo o la causa, de toda la información arrojada..." (sic), el argumento que formula el accionante no constituye un agravio como tal, sino una apreciación de carácter subjetivo y unilateral en el que el promovente refiere que la información proporcionada "NO SE ENCUENTRA FUNDAMENTADA"; esto es así, en atención a que el recurrente pretende ofuscar el entendimiento de ese H. Instituto de acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar como falta de fundamentación el no señalar el soporte documental o electrónico de donde se obtuvo la información proporcionada; sin embargo, contrario a su aseveración esta autoridad fundó debidamente la atención a su solicitud, como se aprecia en el penúltimo párrafo del oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, en el que se indicaron los preceptos legales con los cuales se atendió la misma, dado que se indica "Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 21, 22, 24 fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 107 fracción XIV y 113 fracción XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal...", numerales que se aplican exactamente al caso que nos ocupa, en atención a que los artículos 2 y 6 fracción XIII del primer ordenamiento en mención, establece que es pública la información en posesión de los sujetos obligados, siendo que en el caso concreto la Contraloría Interna multiseñalada proporcionó la información que fue del interés del hoy recurrente; con la respuesta otorgada al peticionario se le respetó el derecho humano consagrado en el artículo 3 del mismo ordenamiento, conforme a los principios previstos en la Carta Magna indicados en el artículo 4 de la Ley multicitada; así las cosas basta con atender el contenido de cada uno de los preceptos legales invocados, para corroborar que efectivamente se relaciona con la respuesta otorgada, razón por la cual resulta equivocada la apreciación del accionante respecto de la fundamentación.*

*De igual manera, en cuanto a que no se señaló de donde se obtuvo la información, el promovente se conduce con falsedad atento a que claramente en el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, se señaló que la información que se proporcionó se desprende de la búsqueda realizada por la Contraloría*



*Interna en la Procuraduría General de Justicia "a sus archivos", debiendo tomar en consideración lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, en el que se establece que el concepto de "archivo" es el "...Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación...", por lo cual carece de sustento lo aducido por el accionante.*

*Respecto a las manifestaciones consistentes en: "...Concretamente, refiere que durante el periodo del año 2007 al 31 de agosto de 2016, existieron 1,804 quejas, 10,237 denuncias, 3,227 asesorías, 2,953 gestiones, 137 incompetencias, 75 auditorías, 5,028 improcedencias, 3,701 procedimientos administrativos disciplinarios, 3,221 resoluciones, 1,370 servidores públicos absueltos o sin responsabilidad y 6,371 servidores públicos sancionados; pero no refiere, la fuente de la que se obtuvo dicha información. (¿Que confiabilidad tiene esa información, a fin de que la misma se pueda verificar? ¿Sobre que bases, documentos, expedientes o series documentales pueda verificarse dicha información)...", en relación con el argumento que indica el recurrente respecto del apartado anterior, es de precisarse que tales manifestaciones no constituyen un agravio como tal, sino son apreciaciones de carácter subjetivo y unilateral respecto en la parte medular en la que refiere "(¿Que confiabilidad tiene esa información..." (sic), así como en el que el promovente señala en diversas ocasiones que la información proporcionada "... no refiere, la fuente de la que se obtuvo dicha información...", es falso, toda vez que se reitera que en la respuesta generada por esta autoridad se le precisó que en la respuesta proporcionada por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia manifestó que la información se obtuvo "...de la búsqueda realizada a sus archivos, durante el periodo del año 2007 al 31 de agosto de 2016, se desprende la siguiente información:..."*

*Asimismo, respecto a: "...QUINTO,- LA INFORMACION SOLICITADA, SE ENCUENTRA SISTEMATIZADA CONFORME AL CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. SIN EMBARGO EL ENTE PUBLICO PROPORCIONA INFORMACION SIN SEÑALAR PRECISAMENTE SU FUENTE DOCUMENTAL. El catalogo de Disposición Documental de la Contraloría General de Distrito Federal, el cual puede consultarse en el link <http://www.transparenciadf.gob.mx/work/sites/vutiresources/LocalContent/10373/1/CatalogodeDisposicionDocumental.pdf> reconoce en su Serie 33, el rubro de informes, inclusive, la Subserie "Informes Anuales de, Desempeño General", de lo que se advierte, que las Contralorías Internas emiten constantemente informes a las distintas Unidades Administrativas de la Contraloría General, sobre el desempeño de sus funciones. Por otra parte, se cuenta con las series documentales identificadas con los numerales 7 "Asesorías, consultas, gestiones y opiniones", 12 "Auditorías", 48 "Procedimientos Administrativos Disciplinarios", 52 "Atención Ciudadana Quejas y denuncias", 55 "Registro de Servidores Públicos sancionados", de lo que se advierte, que el Ente Obligado cuenta con la documentación, inclusive informada y sistematizada; motivo por el cual, la respuesta proporcionada en el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, no tiene*



soporte alguno en los archivos de la Contraloría General, ni da al recurrente, las facultades de que la pueda efectivamente corroborar, lo que se reitera de nueva cuenta, la información proporcionada por el Ente Obligada, no es confiable, no tiene fundamento y cabe la posibilidad, de que la misma, sea falsa. De ahí la importancia de que el Ente Público aclare, el procedimiento que realizó y las fuentes documentales tanto físicas como electrónicas, que le hicieron llegar a dichos datos... incompetencias, auditorías, improcedencias, procedimientos administrativos disciplinarios, resoluciones, servidores públicos absueltos o sin responsabilidad, así como servidores públicos sancionados. Sobre este punto, cabe señalar que se aportó como dato de localización de toda esta información, el software "SINTECA"... Sin embargo, de la información contenida en el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, refiere que la información se obtuvo, "de la búsqueda realizada a sus archivos", pero no se aporta ningún otro dato adicional que haga al recurrente, confiar en que dicha información sea verdadera, pues en el acto recurrido, no se señala, los datos que arrojó el software antes señalado, o bien, las bases de datos que pudiera administrar el Órgano de Control Interno, el informe, series documentales o el documento del responsable del Archivo u otro instrumento idóneo que constate realmente esa cantidad de asuntos atendidos y no otra diversa... De tal forma, que se requiere que el Ente Público especifique o aclare, o en su caso, corrija, si la información que ofreció en el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, es Verdadera y la mejor manera de hacerla, es señalar la fuente documental o el soporte electrónico de donde se obtuvieron esos datos, a fin de que dicha información sea confiable y el recurrente, tenga la certeza de que dicha información es verdadera y no falsa. A fin de que en todo caso, puede éste corroborarlo..." (sic), son apreciaciones de carácter subjetivo y unilateral, toda vez que:

- Las manifestaciones consistentes en: "...SIN SEÑALAR PRECISAMENTE SU FUENTE DOCUMENTAL..." (sic), "...la respuesta proporcionada en el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, no tiene soporte alguno en los archivos de la Contraloría General..." (sic) y "... De ahí la importancia de que el Ente Público aclare, el procedimiento que realizó y las fuentes documentales tanto físicas como electrónicas, que le hicieron llegar a dichos datos..." (sic) son falsos, toda vez que se le informó que de la búsqueda realizada a los archivos con los que cuenta la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia se le proporcionó los números multicitados tal y como fueron requeridos por el peticionario en su solicitud.

Cabe precisar que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el concepto de "archivo" es "... Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación..."

Por lo anterior, se desprende que la respuesta otorgada para el peticionario cuenta con la fuente de información de la cual se localizó la información solicitada, esto es, "...la



Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia informó que de la búsqueda realizada a sus archivos...".

- Los hechos consistentes en: "...ni da al recurrente, las facultades de que la pueda efectivamente corroborar, lo que se reitera de nueva cuenta, la información proporcionada por el Ente Obligada, no es confiable... y cabe la posibilidad, de que la misma, sea falsa..." (sic), "...la información contenida en el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, refiere que la información se obtuvo, "de la búsqueda realizada a sus archivos", pero no se aporta ningún otro dato adicional que hacia al recurrente, confiar en que dicha información sea verdadera..." (sic) y "... De tal forma, que se requiere que el Ente Publico especifique o aclare, o en su caso, corrija, si la información que ofreció en el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, es Verdadera y la mejor manera de hacerla, es señalar la fuente documental o el soporte electrónico de donde se obtuvieron esos datos, a fin de que dicha información sea confiable y el recurrente, tenga la certeza de que dicha información es verdadera y no falsa. A fin de que en todo caso, puede éste corroborarlo..." (sic), son falsos, toda vez que constituyen apreciaciones subjetivas y unilaterales, que no cuentan con sustento alguno, reiterándose las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden, así mismo de la lectura anterior se desprende que el hoy recurrente pretende ampliar su solicitud primigenia, situación que no debe ser valorada por esta vía.

- Respecto a las manifestaciones consistentes en "...cabe señalar que se aportó como dato de localización de toda esta información, el software "SINTECA"..." (sic) y "...pues en el acto recurrido, no se señala, los datos que arrojó el software antes señalado, o bien, las bases de datos que pudiera administrar el Órgano de Control Interno, el informe, series documentales o el documento del responsable del Archivo u otro instrumento idóneo que constate realmente esa cantidad de asuntos atendidos y no otra diversa..." (sic), son apreciaciones de carácter subjetivo y unilateral, que no constituye algún agravio en contra del peticionario, toda vez que la información proporcionada fue con base a la información contenida en los archivos de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, lo anterior, de conformidad con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones consistentes en: "...Mas aun, se estima que la información es incompleta y fue indebidamente interpretada por el Ente Obligado, pues al solicitarse el numero quejas, denuncias, asesorías, gestiones, incompetencias, auditorias, improcedencias, procedimientos administrativos disciplinarios, resoluciones, servidores públicos absueltos o sin responsabilidad y servidores públicos sancionados durante el periodo de 2007 al 31 de agosto de 2016; así como también haber solicitado el listado de contralores internos, (también por ese mismo lapso), se hizo, a fin de poder determinar, el numero de asuntos tramitados, durante la gestión de cada Contralor Interno y no como realizó el Ente Obligado en su deficiente respuesta, al dar una cantidad global, no fundada en ningún soporte y por otra parte, dar un listado incongruente de servidores públicos que fueron contralores internos... Es decir, en todo caso, se debió de haber asentado el nombre de cada servidor público que se desempeño como Contralor Interno,



*el periodo en que ejerció el cargo y el numero de quejas, denuncias, asesorias, gestiones, incompetencias, auditorias, improcedencias, procedimientos administrativos disciplinarios, resoluciones, servidores públicos absueltos o sin responsabilidad y servidores públicos sancionados; que se dieron durante su gestión... Lo anterior a fin, de que el Ente Obligado de un ejercicio de rendición de cuentas y pueda el ciudadano, valorar, los indices de eficiencia y producción, que tuvo cada servidor público, en su desempeño como Contralor Interno..." (sic), se realizan las acotaciones siguientes:*

*Respecto a: "...Mas aun, se estima que la información es incompleta..." (sic), se informa que contrario a lo que aduce el accionante como lo pretende hacer valer en su recurso de revisión, ya que la respuesta fue otorgada en estricto cumplimiento a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información contemplados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como se advierte del contenido del oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, emitida por esta autoridad, resultando una apreciación unilateral carente de sustento dado que es el propio recurrente quien "estima" que la información es incompleta e indebidamente interpretada, siendo que quien interpreta la información recibida es el peticionario.*

*En relación con: "...fue indebidamente interpretada por el Ente Obligado..." (sic), son falsos, toda vez que constituyen apreciaciones subjetivas y unilaterales, que no cuentan con sustento alguno, toda vez que la solicitud de información fue atendida estrictamente conforma a lo requerido por el peticionario.*

*Por otra parte, es importante aclarar que en cuanto a las manifestaciones consistentes en: "...pues al solicitarse el numero quejas, denuncias, asesorias, gestiones, incompetencias, auditorias, improcedencias, procedimientos administrativos disciplinarios, resoluciones, servidores públicos absueltos o sin responsabilidad y servidores públicos sancionados durante el periodo de 2007 al 31 de agosto de 2016; así como también haber solicitado el listado de contralores internos, (también por ese mismo lapso), se hizo, a fin de poder determinar, el numero de asuntos tramitados, durante la gestión de cada Contralor Interno y no como realizó el Ente Obligado en su déficiente respuesta, al dar una cantidad global, no fundada en ningún soporte... Es decir, en todo caso, se debió de haber asentado el nombre de cada servidor público que se desempeño como Contralor Interno, el periodo en que ejerció el cargo y el numero de quejas, denuncias, asesorias, gestiones, incompetencias, auditorias, improcedencias, procedimientos administrativos disciplinarios, resoluciones, servidores públicos absueltos o sin responsabilidad y servidores públicos sancionados; que se dieron durante su gestión... Lo anterior a fin, de que el Ente Obligado de un ejercicio de rendición de cuentas y pueda el ciudadano, valorar, los indices de eficiencia y producción, que tuvo cada servidor público, en su desempeño como Contralor Interno..." (sic) en relación con lo manifestado por el accionante, resulta carente de toda lógica su apreciación, dado que el fin que perseguía con la obtención de la información es propio y exclusivo de éste, por lo que esta autoridad atendió su petición en los términos*



*estrictamente señalados en su solicitud, debiendo dejar en claro que este jamás solicitó la información en la que precisará con qué fin la requería, asimismo el hoy recurrente pretende obtener de este ente obligado manifestaciones y documentos que no fueron requeridos en su solicitud original, situaciones que no deben ser valoradas por esta vía. Por cuanto hace a las manifestaciones "...y por otra parte, dar un listado incongruente de servidores públicos que fueron contralores internos..." (sic), Al respecto se genero respuesta complementaría aclarando tal incongruencia*

*Por último, en el apartado de "Agravios que le causa el acto o resolución impugnada", el recurrente refirió lo siguiente:*

*PRIMERO.- LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL ENTE OBLIGADO, NO ES CONFIABLE, PORQUE NO ES INTELIGIBLE, NI VERIFICABLE. El artículo 5 en su fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que el objeto de la ley, es "Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral". De tal manera que quien haya ejercido el cargo de Contralor Interno en la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, esta obligado a informar a la sociedad, sobre su actuación en sus funciones de vigilante y auditor, en el ' comportamiento de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia Distrito Federal, a través de información verificable e integral, situación que en el caso particular, no ocurre.*

*SEGUNDO.- LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL ENTE OBLIGADO, NO ES COMPRENSIBLE. El artículo 234 en su fracción VIII enriela que "El recurso de revisión procederé cuando le entrega o puesta e disposición de información, sea en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante"; se considera lo anterior, porque el dato global que se señala en el oficio CG/DGCIDOD/DECIDOD"B"/1058/2016, no resulta comprensible,*

*SEXTA.-DE LA INFORMACION PROPORCIONADA SE DETECTAN POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL PERIODO DEL CONTRALOR INTERNO CRUZ MONTERO VICTOR HUGO, EL CUAL DEBE CORROBORARSE, SI SE TRATA DE UN ERROR, O DE ALGUNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Tampoco pasa por desapercibido, la inconsistencia detectada en el oficio CGCDMX/DGA-OM/1949/2016, en el que no se aclara el periodo en que fueron contralores internos, los CC. Cruz Montero Victor Hugo, Lopez Vera Luis Angel y Leija Macías, Erika Yahaira. pues las fechas de alta y de baja de los tres citados, no resultan congruentes. De ahí que para evitar cualquier error, conviene solicitar el Acta Entrega Recepción de los tres servidores públicos que fueron contralores ínternos, a fin de poder determinar, sus fechas de alta y de baja, en tan alta responsabilidad, a fin de realizar la aclaración correspondiente o en su caso, señalar documental la irregularidad, a fin de que el recurrente, pueda en su caso, denunciar la anomalía ante la instancia competente.*



*Causa agravio lo anterior, porque mientras no se conozca correctamente los periodos en que estos servidores públicos ejercieron como contralores internos, se pudieron haber causado agravios a la ciudadanía, en la prestación de los servicios de quejas y denuncias, contra servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o bien, en las facultades fiscalizadoras del órgano de control interno, al no existir certeza, si hubo mas de dos personas ejerciendo el cargo de Contralor Interno o no.*

*Respecto a: "PRIMERO.- LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL ENTE OBLIGADO, NO ES CONFIABLE, PORQUE NO ES INTELIGIBLE, NI VERIFICABLE... situación que en el caso particular, no ocurre." (sic) y "...SEGUNDO.- LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL ENTE OBLIGADO, NO ES COMPRENSIBLE..." (sic), se informa que las manifestaciones señaladas por el ahora recurrente, son inoperantes tal y como se señaló en los párrafos que anteceden, ya que la información proporcionada por la Contraloría Interna es veraz, clara, oportuna y transparente, ya que la misma se proporcionó de la respuesta emitida por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, la cual atendió la solicitud de mérito, conforme a sus atribuciones legales y apegada a los principios establecidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo que le da certeza legal a la misma por tratarse de un acto de autoridad en ejercicio de sus funciones; aunado a que dicha información se encuentra desglosa tal y como la pidió el Ciudadano JORGE LUIS ESQUIVEL ZUBIRI, es decir el número de quejas, denuncias, asesorías, gestiones, incompetencias, auditorias, improcedencias, procedimientos administrativos disciplinarios, resoluciones, servidores públicos absueltos o sin responsabilidad, y servidores públicos sancionados, sin que en la misma haya sido desglosada por los servidores públicos que fungieron como Contralores Internos del 2007 al 2016, debido a que dicha información no fue requerida de esa forma en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 01150001298916, por lo que se reitera que esta no es la vía para requerir información adicional.*

*Ahora bien, respecto al desahogo de la prevención formulada por el H. Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el accionante manifestó lo siguiente:*

*"El suscrito, manifiesta que sus razones, se encuentran expuestas en los agravios del Recurso interpuesto, mismos que en obvio de repeticiones, los ratifica.*

*Por otra parte, manifiesta que fue servidor público de esa Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y tiene la certeza, de que la información derivada de su experiencia en el desempeño del cargo de Director de Quejas y Denuncias "B", durante el periodo del 16 de abril de 2008 al 31 de enero del 2013, de que la información, no es veraz.*



*A efecto de corroborar lo anterior, se puede consultar el nombre del recurrente en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General del Distrito Federal; o bien, el acta entrega recepción del recurrente, que obra en los archivos de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello, acreditar, que en efecto, el referido, se desempeño en dicho órgano de control interno y que dada su experiencia en el citado órgano de control interno, tiene los motivos suficientes para presumir y desconfiar, sobre los datos proporcionados.*

*Tan solo a manera de muestra, el numero de incompetencias señaladas, (137), son una cantidad inferior, a las que en su momento el suscrito tramitó durante el periodo 2010 al 31 de enero del 2013 (155). Esto sin reportar, los años faltantes.*

*El número de quejas y denuncias que se tramitaron del 2008 al 2013, (5 de los .9 años solicitados), fueron de 1,986 expedientes, una quinta parte, de lo que reporta la autoridad. 1,804 y 10,237 expedientes respectivamente. Estos ejemplos señalados de manera enunciativa.*

*(Se anexa Informe de gestión, el cual constituye el Informe de gestión Anexo once del Acta Entrega Recepción de la Dirección de Quejas y denuncias "B" de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal)"*

*Por lo que hace a las manifestaciones consistentes en: "El suscrito, manifiesta que sus razones, se encuentran expuestas en los agravios del Recurso interpuesto, mismos que en obvio de repeticiones, los ratifica..." (sic), se informa que las manifestaciones señaladas por el ahora recurrente, son inoperantes tal y como se señaló en los párrafos que anteceden.*

*Por último, en relación con las manifestaciones vertidas por el accionante referente a: "...Por otra parte, manifiesta que fue servidor público de esa Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y tiene la certeza, de que la información derivada de su experiencia en el desempeño del cargo de Director de Quejas y Denuncias "B", durante el periodo del 16 de abril de 2008 al 31 de enero del 2013, de que la información, no es veraz. A efecto de corroborar lo anterior, se puede consultar el nombre del recurrente en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General del Distrito Federal; o bien, el acta entrega recepción del recurrente, que obra en los archivos de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello, acreditar, que en efecto, el referido, se desempeño en dicho órgano de control interno y que dada su experiencia en el citado órgano de control interno, tiene los motivos suficientes para presumir y desconfiar, sobre los datos proporcionados. Tan solo a manera de muestra, el numero de incompetencias señaladas, (137), son una cantidad inferior, a las que en su momento el suscrito tramitó durante el periodo 2010 al 31 de enero del 2013 (155). Esto sin reportar, los años faltantes. El número de quejas y denuncias que se tramitaron del 2008 al 2013, (5 de los .9 años solicitados), fueron de 1,986 expedientes, una quinta parte, de lo que reporta la autoridad. 1,804 y 10,237*



*expedientes respectivamente. Estos ejemplos señalados de manera enunciativa. (Se anexa Informe de gestión, el cual constituye el Informe de gestión Anexo once del Acta Entrega Recepción de la Dirección de Quejas y denuncias "B" de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal)" (sic), es menester precisar que son inoperantes los señalamientos del ahora recurrente, ya que son manifestaciones meramente subjetivas al señalar que la información que se proporcionó por parte de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia para dar contención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0115000168916, no es veraz por su experiencia como Director de Quejas y Denuncias "B", ya que como se ha venido señalando a lo largo del presente Informe de Ley, la información con la que cuenta esa Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se desprende de las bases de datos con las que cuenta esa autoridad, resultando por ello, que el recurrente solo expresa una presunción particular al señalar los motivos que le hacen desconfiar de los datos que le fueron proporcionados, siendo que la postura de este carece de todo sustento legal.*

*De todo lo antes expuesto, se reitera que deben considerarse las manifestaciones del recurrente como INOPERANTES, toda vez que la respuesta fue atendida en tiempo y forma, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 192, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*En este orden de ideas, queda ampliamente demostrado que la respuesta de esta Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" se encuentra apegada a derecho y en total cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que en ningún momento se le omitió información al petionario, atento a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento.*

*En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo que lo procedente es que se decrete, el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa.*

*...*

*Por todo lo anterior, se solicita atentamente al InfoDF que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0115000198916, debiendo apreciar que de ninguna manera este Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Contraloría General de la Ciudad de México.*

*En sustento de lo anterior y a efecto de que ese H. Instituto cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece la siguiente:*

### **PRUEBAS**

**PRIMERA: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en copia simple de la respuesta complementaria de fecha 05 de Diciembre del año en curso, así como acuse de notificación.*

*Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe*

**SEGUNDA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *En lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III y V y 270, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicito a Usted se sirva por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Ente Público, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.*

*Por lo antes expuesto y fundado, solicito a este H. órgano colegiado, lo siguiente:*

**PRIMERO.** *Tener por presentado en tiempo y forma legales, con la personalidad que ostento, el informe de ley en el recurso de revisión al rubro citado, y con él téngase por formuladas las manifestaciones expresadas en líneas anteriores.*

**SEGUNDO.** *Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como por autorizadas a las personas antes invocadas para los efectos señalados.*

**TERCERO.** *Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la Materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.*



*CUARTO. Previo los tramites de ley, sírvase a decretar el sobreseimiento en el presente asunto, por las razones indicadas.*

*QUINTO. En caso de que ese Órgano garante determine entrar al fondo del asunto, es preciso se resuelva CONFIRMAR la respuesta concedida por este Ente Obligado en atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, pues fue emitida de manera congruente en estricto apego a derecho y con pleno respeto al principio de máxima publicidad que rige la materia.*

*...” (sic)*

Asimismo, adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado anexó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio por el que emitió la respuesta complementaria citada en el Resultando VII, del presente recurso de revisión.
- Impresión de carátula de pantalla de un correo electrónico enviado desde la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a la diversa señalada por el particular para tal efecto, mediante el cual se hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

**IX.** El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo las documentales públicas señaladas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia



Asimismo, con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

X. El doce de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto , hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otro lado, decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previa al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*



**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación al recurrente de una respuesta complementaria, por lo anterior y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si se acreditan los requisitos previstos en la fracción II, del



artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria exhibida por el Sujeto Obligado es idónea para demostrar que ha quedado sin materia el presente recurso de revisión, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia durante la substanciación del presente recurso de revisión, los agravios formulados por el recurrente, así como la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA PRIMIGENIA	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>Solicito respecto al periodo del año 2007 al 2016 (con fecha de cierre del 31 de agosto de este ultimo), la siguiente información generada por la Controlaría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>a) Numero de quejas, denuncias, asesorías, gestiones, incompetencias y auditorias registradas.</p>	<p>Quejas 1,804, Denuncias 10,237, Asesorías 3,227, Gestiones 2,953, Incompetencias 137, Auditorias 75</p>	<p>La información solicitada se requirió con base en el software SINTECA, sin embargo el Sujeto Obligado la proporcionó de sus archivos, sin aportar elementos que con los que se tenga la certeza de que la información sea verídica, por lo que se requiere que el Sujeto Obligado informe si la información proporcionada es verdadera, por lo que debe señalar la fuente documental o soporte electrónico de donde se obtuvieron los datos, para que ésta sea confiable y se tenga la certeza de que dicha información es verdadera o falsa.</p> <p>La información es incompleta pues la intención de haber solicitado el listado de Contralores es determinar el número de asuntos tramitados durante la gestión de cada Contralor, lo que no es factible pues la información proporcionada fue entregada en forma global, por lo que el Sujeto obligado debió proporcionar el nombre de cada Contralor de asuntos que se dieron durante su gestión, con la finalidad de</p>	<p>Se reitera la información proporcionada en la que se informó lo siguiente:</p> <p>Quejas 1,804, Denuncias 10,237, Asesorías 3,227, Gestiones 2,953, Incompetencias 137, Auditorias 75</p>
b) Numero de improcedencias.	Improcedencias 5,028	<p>La información es incompleta pues la intención de haber solicitado el listado de Contralores es determinar el número de asuntos tramitados durante la gestión de cada Contralor, lo que no es factible pues la información proporcionada fue entregada en forma global, por lo que el Sujeto obligado debió proporcionar el nombre de cada Contralor de asuntos que se dieron durante su gestión, con la finalidad de</p>	Improcedencias 5,028
c) Numero de procedimientos administrativos disciplinarios.	Procedimientos administrativos disciplinarios 3,701		Procedimientos administrativos disciplinarios 3,701
d) Numero de Resoluciones	Resoluciones 3,221		Resoluciones 3,221
e) Numero de servidores públicos absueltos o sin responsabilidad.	Servidores públicos absueltos sin responsabilidad 1,370		Servidores públicos absueltos sin responsabilidad 1,370
f) Numero de	Servidores		Servidores públicos

<p>servidores públicos sancionados.</p>	<p>públicos sancionados 6,371</p>	<p>valorar los índices de eficiencia y producción de cada servidor público.</p> <p>Primero.- La información proporcionada no es confiable, inteligible ni verificable, en términos del artículo 5, fracción IV, de la Ley de la materia, pues cada Contralor está obligado a informar a la sociedad sobre su actuación.</p> <p>Segundo.- La información proporcionada no es comprensible, pues al haberse proporcionado de manera global, no es posible relacionarla con el periodo en que los servidores públicos ejercieron el cargo de Contralor.</p> <p>Tercero.- La información proporcionada, no se encuentra fundamentada, pues no se señala el soporte documental de donde se obtuvo, por lo que la misma no se puede verificar.</p> <p>Cuarto.- La información proporcionada no fue emitida por la Dirección de Supervisión de Procesos, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 105-E, fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración</p>	<p>sancionados 6,371</p> <p>Adicionalmente se informa que el actual Sistema SINTECA Plataforma Web, es un sistema de uso interno de naturaleza estadística y constituye una herramienta para el seguimiento del estado procesal de los expedientes administrativos radicados en los órgano de Control Interno, adscritos a esta Contraloría General y la información contenida en él, es responsabilidad de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Lo anterior toda vez que la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, es la responsable de Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos, así como de resguardar los expedientes correspondientes, lo</p>
---	-----------------------------------	---	---



	<p><i>Pública del Distrito Federal, área que detenta la información y administra el sistema de quejas, denuncias, auditorías, procedimientos administrativos.</i></p> <p><i>Quinto.- La información solicitada se encuentra sistematizada conforme al Catálogo de Disposición Documental, sin embargo no se proporcionó su fuente, motivo por el cual la información proporcionada carece de soporte ni señala las facultades para emitirla y corroborarla, por lo que no es confiable ni tiene fundamento por lo que cabe la posibilidad de que sea falsa, por lo que debe informar el procedimiento y las fuentes documentales para proporcionar dichos datos.</i></p> <p><b>DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN</b></p> <p><i>Se ratifican los agravios del recurso de revisión interpuestos.</i></p> <p><i>Por otra parte, al haber sido servidor público en la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tengo la certeza de que la información no es veraz, pues dada la experiencia del recurrente, se tienen los</i></p>	<p><i>anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p>
--	---	--



		<p><i>motivos suficientes para presumir y desconfiar sobre los datos proporcionados, pues el número de incompetencias son inferiores a las tramitadas por el suscrito del 2010 al 2013. Lo que se puede corroborar en el informe de gestión anexo al Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Quejas y Denuncias "B", de la cual fui titular.</i></p> <p><i>El recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 234, fracciones IV, V, VIII y XII de la Ley de la materia.</i></p>	
<p><i>Se solicita el nombre y periodo de los Contralores Internos y Subcontralores que hubo en los años antes mencionados, especificando el tiempo en que estos ejercieron</i></p>	<p><b>CONTRALORES INTERNOS EN LA P.G.J.D.F.</b></p> <p><i>Pérez Eguiarte Luis, de 01/02/2007 al 15/08/2008</i></p> <p><i>Salazar Durán Jesús de 16/08/2008 al 31/12/2009</i></p> <p><i>Chávez Mejía Hilda Araceli de 01/09/2010 al 30/04/2012</i></p> <p><i>García Calderón Luis Antonio de 01/05/2012 al 15/08/2012</i></p>	<p><i>Información es incomprensible toda vez que existen incongruencias, respecto a los Contralores Cruz Montero Víctor Hugo cuyo periodo se empalma con López Vera Luis Ángel y Leija Macías Erika Yahaira.</i></p> <p><i>Sexto.- La información proporcionada es irregular, pues el periodo del Contralor Cruz Montero Víctor Hugo, debe corroborarse si se trata de un error o una irregularidad administrativa.</i></p> <p><i>Además de que el periodo de los Contralores, Cruz Montero Víctor Hugo, López Vera Luis Ángel y Leija Macías Erika Yahaira,</i></p>	<p><i>Por un error involuntario, en la respuesta, se registró mal la fecha de baja definitiva del. C. Víctor Hugo Cruz Montero, motivo por el cual se anexa la lista de los Contralores Internos y Subcontralores de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2007 al 31 de agosto de 2016, en la cual se incluye la fecha correcta de baja del C. Víctor Hugo Cruz Montero.</i></p> <p><b>CONTRALORES</b></p>

	<p>Fontes Granados Sergio de 01/09/2012 al 15/12/2012</p> <p><b>Cruz Montero Víctor Hugo de 16/12/2012 al 15/01/2015</b></p> <p>López Vera Luis Ángel de 01/08/2013 al 31/01/2014</p> <p>Leija Macías Érika Yahaira de 01/02/2014 al 28/02/2015</p> <p>Martínez Paz Víctor Manuel de 01/03/2015 al 15/03/2016</p> <p>León Perea Mónica de 16/03/2016 a la fecha</p> <p><b>SUBCONTRALORES INTERNOS EN LA P.G.J.D.F.</b></p> <p>Villanueva Castillo Silvia Alma de 01/02/2007 al 15/02/2007</p> <p>Fernández Castro Sergio de 16/02/2007 al 31/10/2009</p>	<p>no son congruentes, por lo que se debe proporcionar el Acta de Entrega-Recepción, de los 3 servidores públicos, para determinar las fechas de alta y de baja, a fin de que se aclare lo correspondiente o en su caso señalar la irregularidad para denunciar la anomalía ante la instancia competente.</p> <p>Causa agravio el no conocer correctamente los periodos de estos Contralores, pues se pudieron haber causado agravios a la ciudadanía, en la prestación de los servicios de quejas y denuncias, o bien de las facultades fiscalizadoras, al no existir certeza de si hubo más de 2 personas ejerciendo al Cargo de Contralor Interno.</p>	<p><b>INTERNOS EN LA P.G.J.D.F.</b></p> <p>Pérez Eguiarte Luis, de 01/02/2007 al 15/08/2008</p> <p>Salazar Durán Jesús de 16/08/2008 al 31/12/2009</p> <p>Chávez Mejía Hilda Araceli de 01/09/2010 al 30/04/2012</p> <p>García Calderón Luis Antonio de 01/05/2012 al 15/08/2012</p> <p>Fontes Granados Sergio de 01/09/2012 al 15/12/2012</p> <p><b>Cruz Montero Víctor Hugo de 16/12/2012 al 31/07/2013</b></p> <p>López Vera Luis Ángel de 01/08/2013 al 31/01/2014</p> <p>Leija Macías Érika Yahaira de 01/02/2014 al 28/02/2015</p> <p>Martínez Paz Víctor Manuel de 01/03/2015 al 15/03/2016</p> <p>León Perea Mónica de 16/03/2016 a la fecha</p> <p><b>SUBCONTRALORES INTERNOS EN LA</b></p>
--	--	---	--



	<p>Chávez Mejía Hilda Araceli de 01/12/2009 al 31/08/2010</p> <p>Chávez Mejía Hilda Araceli de 01/05/2012 al 31/12/2012</p> <p>Leija Macías Érika Yahaira de 08/01/2013 al 31/01/2014</p> <p>Calderón González Fabián Arturo de 01/02/2014 al 31/08/2015</p> <p>Nepomuceno Dionisio Roberto César de 01/10/2015 a la fecha</p>		<p><b>P.G.J.D.F.</b></p> <p>Villanueva Castillo Silvia Alma de 01/02/2007 al 15/02/2007</p> <p>Fernández Castro Sergio de 16/02/2007 al 31/10/2009</p> <p>Chávez Mejía Hilda Araceli de 01/12/2009 al 31/08/2010</p> <p>Chávez Mejía Hilda Araceli de 01/05/2012 al 31/12/2012</p> <p>Leija Macías Érika Yahaira de 08/01/2013 al 31/01/2014</p> <p>Calderón González Fabián Arturo de 01/02/2014 al 31/08/2015</p> <p>Nepomuceno Dionisio Roberto César de 01/10/2015 a la fecha</p>
--	--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Establecido lo anterior, es importante mencionar que mediante el estudio realizado a los agravios formulados por el particular, este Instituto determinó que algunos impugnan la veracidad de la primera parte de la respuesta y en otros amplía su solicitud respecto de la segunda respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, con lo que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se acordó desechar por improcedentes dichos agravios.

En este sentido, los agravios que quedaron subsistentes y por los cuales el particular, se agravió de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, consisten en lo siguiente:



- En cuanto a la primer parte de la respuesta, la información proporcionada no se encuentra fundamentada, pues no se señaló el soporte documental de donde se obtuvo, por lo que la misma no se puede verificar, además de que no fue emitida por la Dirección de Supervisión de Procesos, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 105-E, fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, área que detenta la información y administra el sistema de quejas, denuncias, auditorias, procedimientos administrativos.
- Por lo que hace a la segunda parte de la respuesta, la información es incomprensible toda vez que existen incongruencias, respecto a Cruz Montero Víctor Hugo cuyo periodo se empalma con López Vera Luis Ángel y Leija Macías Erika Yahaira. Así mismo, es irregular, pues debe corroborarse si el periodo proporcionado para el Contralor Cruz Montero Víctor Hugo, se trata de un error o una irregularidad administrativa, dado que con lo anterior, el periodo de López Vera Luis Ángel y Leija Macías Erika Yahaira, resultan incongruentes, por lo que se debe aclarar o en su caso señalar la irregularidad.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, a efecto de determinar si satisfizo la solicitud de información pública del recurrente, la cual consistió en lo siguiente:

- 1.-Del periodo que va del año dos mil siete al dos mil dieciséis (con fecha de cierre del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis), la información generada por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en:
  - a) Número de quejas, denuncias, asesorías, gestiones, incompetencias y auditorias registradas.
  - b) Número de improcedencias.
  - c) Número de procedimientos administrativos disciplinarios.
  - d) Número de Resoluciones
  - e) Número de servidores públicos absueltos o sin responsabilidad.



f) Número de servidores públicos sancionados.

2.- El nombre y periodo de los Contralores Internos y Subcontralores que hubo en los años antes mencionados, especificando el tiempo en que estos ejercieron.

Ahora bien, en cuanto a la información proporcionada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, a efecto de determinar si satisfizo los requerimientos de información del particular, informó lo siguiente:

1.- Se reiteró la información proporcionada en la que se informó lo siguiente:

a) Número de quejas 18,804, denuncias 10,237, asesorías 3,227, gestiones 2,953, incompetencias 137 y auditorias registradas 75.

b) Número de improcedencias 5,028.

c) Número de procedimientos administrativos disciplinarios 3,701.

c) Número de Resoluciones 3,221.

d) Número de servidores públicos absueltos o sin responsabilidad 1,370.

e) Número de servidores públicos sancionados 6,371.

Adicionalmente se informó que el actual Sistema SINTECA Plataforma Web, es un sistema de uso interno de naturaleza estadística y constituye una herramienta para el seguimiento del estado procesal de los expedientes administrativos radicados en los Órganos de Control Interno, adscritos a la Contraloría General y la información contenida en él, es responsabilidad de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior toda vez que la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la responsable de conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos, así como de resguardar los



expedientes correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- 2.-El nombre y periodo de los Contralores Internos y Subcontralores que hubo en los años antes mencionados, especificando el tiempo en que estos ejercieron.

Por un error involuntario, en la respuesta, se registró mal la fecha de baja definitiva de Víctor Hugo Cruz Montero, motivo por el cual se anexa la lista de los Contralores Internos y Subcontralores de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se incluye la fecha correcta de baja de Víctor Hugo Cruz Montero.

#### **CONTRALORES INTERNOS EN LA P.G.J.D.F.**

Pérez Eguiarte Luis, de 01/02/2007 al 15/08/2008  
 Salazar Durán Jesús de 16/08/2008 al 31/12/2009  
 Chávez Mejía Hilda Araceli de 01/09/2010 al 30/04/2012  
 García Calderón Luis Antonio de 01/05/2012 al 15/08/2012  
 Fontes Granados Sergio de 01/09/2012 al 15/12/2012  
 Cruz Montero Víctor Hugo de 16/12/2012 al 31/07/2013  
 López Vera Luis Ángel de 01/08/2013 al 31/01/2014  
 Leija Macías Érika Yahaira de 01/02/2014 al 28/02/2015  
 Martínez Paz Víctor Manuel de 01/03/2015 al 15/03/2016  
 León Perea Mónica de 16/03/2016 a la fecha

#### **SUBCONTRALORES INTERNOS EN LA P.G.J.D.F.**

Villanueva Castillo Silvia Alma de 01/02/2007 al 15/02/2007  
 Fernández Castro Sergio de 16/02/2007 al 31/10/2009  
 Chávez Mejía Hilda Araceli de 01/12/2009 al 31/08/2010  
 Chávez Mejía Hilda Araceli de 01/05/2012 al 31/12/2012  
 Leija Macías Érika Yahaira de 08/01/2013 al 31/01/2014  
 Calderón González Fabián Arturo de 01/02/2014 al 31/08/2015  
 Nepomuceno Dionisio Roberto César de 01/10/2015 a la fecha

En ese entendido, si se considera por una parte que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para acceder a la



información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, entendida ésta de manera general como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los Sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar y, por la otra, que después de analizar el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0115000198916, se observa que el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria fue categórico al proporcionar la información solicitada en el punto número 1, y subsanando el error en la respuesta al punto número 2.

Derivado de lo anterior, y dada cuenta de que el particular al interponer el presente recurso de revisión, se agravió en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por lo que partiendo del hecho de que con la respuesta complementaria se atendió la solicitud de acceso a la información pública del particular, tal y como ha quedado acreditado con las documentales que fueron señaladas en líneas precedentes, además de haber notificado dicha información al medio señalado por el particular para tal efecto.

Señalando que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera consideración alguna, por lo que este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a criterio de este Órgano Colegiado, con las documentales entregadas con la respuesta complementaria se tiene por atendida la solicitud de información pública en estudio.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**